



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0005-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a las solicitudes de acceso a la información 330031422003208 (UT/22/02931), 330031422003209 (UT/22/02932) y 330031422003210 (UT/22/02933)

Apreciables personas solicitantes:

La presente resolución da respuesta a sus solicitudes de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

1. Atención de las solicitudes	2
A. Cuáles son los datos de sus solicitudes	2
B. Acumulación	3
C. Qué hicimos para atender sus solicitudes	4
D. Suspensión de plazos.....	5
2. Acciones del CT	5
A. Competencia.....	5
B. Análisis de la clasificación	5
C. Consideraciones del CT.....	9
D. Orientación a las personas solicitantes.....	14
E. Modalidad de entrega	15
F. Qué hacer en caso de inconformidad	18
G. Fundamento legal	18
H. Determinación.....	18



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0005-2023

1. Atención de las solicitudes

A. Cuáles son los datos de sus solicitudes

- a. **Nombres de las personas solicitantes:** MX vs corrupción y Mexico vs Corrupción
- b. **Fecha de ingreso de las solicitudes de información:** 8 de diciembre de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folios de la PNT:** 330031422003208, 330031422003209 y 330031422003210
- e. **Folios internos asignados:** UT/22/02931, UT/22/02932 y UT/22/02933
- f. **Información solicitada:**

UT/22/02931

“Se solicita al administrador del contrato compartir copia simple del registro del proveedor en el Padron Público de Servicios Especializados (REPSE) de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del proveedor que presta los servicios”.

Datos complementarios de la solicitud: *“Contrato para el Servicio Desarrollo y Mejora Evolutiva de Software 2022 con No. Control Interno DGRMSG-DCC-S-032-2022 adjudicado a INFOTEC”.* **(Sic)**

UT/22/02932

“Se solicita al administrador del contrato compartir las acciones que ejecuta y la información que recibe a fin de dar cumplimiento al artículo 27 fracción V, último párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta y al artículo 5 fracción II segundo párrafo de la Ley de Impuesto al Valor Agregado”.

Datos complementarios de la solicitud: *“Contrato para el Servicio Desarrollo y Mejora Evolutiva de Software 2022 con No. Control Interno DGRMSG-DCC-S-032-2022 adjudicado a INFOTEC”.* **(Sic)**

UT/22/02933

“Se solicita al administrador del contrato proporcionar

- 1. un listado del personal que se encuentran a su disposición como parte de los servicios que recibe de la prestación de los servicios. Mencionando si recibe y revisa la siguiente información por cada recurso de parte del proveedor:*
- 2. Copia del registro REPSE De forma cuatrimestral,*
- 3. copia de los informes que se presenten al IMSS, INFONAVIT a fin de que se identifique el cumplimiento de las obligaciones laborales y fiscales con respecto al personal que presta los servicios*
- 4. Copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores con los que prestan los servicios, así como el recibo de pago expedido por institución bancaria*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0005-2023

5. *Copia de la declaración del IVA y el acuse de recibo de pago correspondiente al periodo inmediato siguiente en que la institución realice el pago de los servicios y del IVA que le fue trasladado*
6. *Adicional confirmar si conoce que es responsable solidario en caso de incumplimiento patronal y fiscal en caso de incumplimiento del proveedor”.*

Datos complementarios de la solicitud: “*Contrato para el Servicio Desarrollo y Mejora Evolutiva de Software 2022 con No. Control Interno DGRMSG-DCC-S-032-2022 adjudicado a INFOTEC*”. (Sic)

[La numeración es propia]

B. Acumulación

Del examen a las solicitudes de las personas solicitantes, este CT advierte que la información solicitada versa sobre la misma materia, por lo que, es conveniente acumularlas a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de las personas solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención a las personas solicitantes.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: **acumulación por identidad de partes o litisconsorcio [el supuesto se actualiza, ya que las solicitudes fueron formuladas por la misma persona en el caso de los folios UT/22/02931 y UT/22/02932]; acumulación de acciones o de pretensiones [el supuesto se actualiza, toda vez que las personas solicitantes requieren información similar** relativa al Contrato para el Servicio Desarrollo y Mejora Evolutiva de Software 2022 con número de Control Interno DGRMSG-DCC-S-032-2022 adjudicado a INFOTEC]; y acumulación de autos o de expedientes, refiriéndose a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0005-2023

En este sentido, resulta aplicable el criterio 1/2010 emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI), el cual fue retomado por el CT mediante acuerdo INE-CT-ACG-0003-2016 cuyo rubro es:

“ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.”

Por lo vertido, este CT considera pertinente acumular los folios 330031422003208, 330031422003209 y 330031422003210.

C. Qué hicimos para atender sus solicitudes

La Unidad de Transparencia (UT) analizó las solicitudes y las turnó al área Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), quien respondió conforme a sus atribuciones, por lo que el sentido de respuesta es conforme a ello.

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y la respuesta del área forma parte integral de este documento:

ÓRGANO CENTRAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	UT/22/02931 UT/22/02932 UT/22/02933 09/12/2022 Dentro del plazo	UT/22/02931 UT/22/02932 UT/22/02933 13/12/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficios de respuesta: INE/DEA/CEI/2537/2022, INE/DEA/CEI/2538/2022, INE/DEA/CEI/2539/2022 y oficio sin número.	Incompetencia y orientación
		UT/22/02932 RA 15/12/02022	UT/22/02932 Respuesta al RA 03/01/02023		
Fecha de gestión más reciente: 03/01/2023					

*El área solo se pronuncia por los puntos para los que tiene atribución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0005-2023

D. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INE-CT-ACG-0003-2021 y las circulares INE/DEA/036/2022 e INE/DEA/037/2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del 19 de diciembre de 2022 al 2 de enero de 2023, reanudándose el 3 de enero del 2023.

2. Acciones del CT

El 10 de enero de 2023, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar la manifestación de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratoria de inexistencia y clasificación de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender las solicitudes precisó que no detenta atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información, por lo que el CT verificó que la **manifestación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0005-2023

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de lo requerido por las personas solicitantes y en el orden que aparecen en las solicitudes:

UT/22/02931			
<i>“Se solicita al administrador del contrato compartir copia simple del registro del proveedor en el Padron Público de Servicios Especializados (REPSE) de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del proveedor que presta los servicios”.</i>			
Datos complementarios de la solicitud: <i>“Contrato para el Servicio Desarrollo y Mejora Evolutiva de Software 2022 con No. Control Interno DGRMSG-DCC-S-032-2022 adjudicado a INFOTEC”.</i>			
(Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia y orientación	<p>Sí. El área señaló que la información solicitada no se encuentra en su ámbito de competencia, ya que no es administradora del contrato señalado por la persona solicitante, ni se tiene conocimiento del objeto de este.</p> <p>Por lo anterior, sugirió orientar a la persona solicitante a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS).</p>	<p>Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, 20 y 129 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f), o) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); y 28, numeral 10, 29, numeral 3, fracciones III y VII, y 36, numeral 4 del Reglamento.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0005-2023

UT/22/02932

“Se solicita al administrador del contrato compartir las acciones que ejecuta y la información que recibe a fin de dar cumplimiento al artículo 27 fracción V, último párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta y al artículo 5 fracción II segundo párrafo de la Ley de Impuesto al Valor Agregado”.

Datos complementarios de la solicitud: *“Contrato para el Servicio Desarrollo y Mejora Evolutiva de Software 2022 con No. Control Interno DGRMSG-DCC-S-032-2022 adjudicado a INFOTEC”.*

(Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia y orientación	Sí. El área señaló que la información solicitada no se encuentra en su ámbito de competencia, ya que no es administradora del contrato señalado por la persona solicitante, ni se tiene conocimiento del objeto de este. Por lo anterior, sugirió orientar a la persona solicitante al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).	Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A, de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la LGIPE; 4, 20 y 129 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f), o), x) e y) del RIINE; y 28, numeral 10, 29, numeral 3, fracciones III y VII, y 36, numeral 4 del Reglamento.



INE-CT-R-0005-2023

UT/22/02933

“Se solicita al administrador del contrato proporcionar

1. un listado del personal que se encuentran a su disposición como parte de los servicios que recibe de la prestación de los servicios. Mencionando si recibe y revisa la siguiente información por cada recurso de parte del proveedor:

2. Copia del registro REPSE De forma cuatrimestral,

3. copia de los informes que se presenten al IMSS, INFONAVIT a fin de que se identifique el cumplimiento de las obligaciones laborales y fiscales con respecto al personal que presta los servicios

4. Copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores con los que prestan los servicios, así como el recibo de pago expedido por institución bancaria

5. Copia de la declaración del IVA y el acuse de recibo de pago correspondiente al periodo inmediato siguiente en que la institución realice el pago de los servicios y del IVA que le fue trasladado

6. Adicional confirmar si conoce que es responsable solidario en caso de incumplimiento patronal y fiscal en caso de incumplimiento del proveedor”.

Datos complementarios de la solicitud: *“Contrato para el Servicio Desarrollo y Mejora Evolutiva de Software 2022 con No. Control Interno DGRMSG-DCC-S-032-2022 adjudicado a INFOTEC”.*

(Sic)

[La numeración es propia]

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia y orientación	<p>Sí. El área señaló que la información solicitada no se encuentra en su ámbito de competencia, ya que no es administradora del contrato señalado por la persona solicitante, ni se tiene conocimiento del objeto de este.</p> <p>Por lo anterior, sugirió orientar a la persona solicitante a la STPS.</p>	<p>Sí, de acuerdo con los artículos 6, apartado A, de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la LGIPE; 4, 20 y 129 de la LGTAIP; 3 y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f), o) y x) del RIINE; y 28, numeral 10, 29, numeral 3, fracciones III y VII, y 36, numeral 4 del Reglamento.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0005-2023

C. Consideraciones del CT

Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada la respuesta de la **DEA**, en relación con el “*Contrato para el Servicio Desarrollo y Mejora Evolutiva de Software 2022 con No. Control Interno DGRMSG-DCC-S-032-2022 adjudicado a INFOTEC*”, el área indicó que dicha información no forma parte o no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones y que el CONACYT y/o la STPS son quienes podrían contar con la información solicitada.

En esta tesitura, es importante señalar que, de acuerdo con los convenios modificatorios (primero y octavo) al Contrato de Fideicomiso número 064-1 celebrado entre el INFOTEC (Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación) y el CONACYT, de fechas 12 de junio de 2014¹ y 18 de noviembre de 2022², se desprende:

“PRIMERA.- OBJETO.

El CONACYT y la FIDUCIARIA convienen en modificar el Contrato de Fideicomiso No. 064-1, en los términos especificados en las cláusulas del presente instrumento, a efecto de adecuarlo, en lo conducente, a la Ley de Ciencia y Tecnología y de actualizarlo en su denominación, fines y acciones, en atención al desarrollo y alcance de la investigación científica y la innovación tecnológica en el ámbito de las tecnologías de la información y comunicación en general, específicamente las relacionadas con Internet, así como la formación de recursos humanos especializados y de alto nivel y en respuesta a las necesidades de los sectores público, académico, social y privado”.

(Sic)

Por lo expuesto, se advierte que el INFOTEC pertenece a la red de Centros Públicos de Investigación del CONACYT.

¹ Se puede consultar en:

https://www.infotec.mx/work/models/Infotec/normateca/admin/convenio_modificatorio_12062014.pdf

² Se puede consultar en:

https://www.infotec.mx/work/models/Infotec/Resource/22/23/images/OCTAVO_CONVENIO_MODIFICATORIO_CONTRA_TO_FIDEICOMISO_NUM_064-1.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0005-2023

Ahora bien, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40, fracciones I, IX, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal³ y 15 de la Ley Federal del Trabajo⁴, la STPS es la encargada de vigilar la observancia y aplicación de la normativa laboral y del Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE):

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

“Artículo 40.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos (...)*
- IX.- Llevar el registro de las asociaciones obreras, patronales y profesionales de jurisdicción federal que se ajusten a las leyes (...)*
- XV.- Llevar las estadísticas generales correspondientes a la materia del trabajo, de acuerdo con las disposiciones que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;*
- XVI.- Establecer la política y coordinar los servicios de seguridad social de la Administración Pública Federal, así como intervenir en los asuntos relacionados con el seguro social en los términos de la Ley (...). (Sic)*

Ley Federal del Trabajo

“Artículo 15. Las personas físicas o morales que proporcionen los servicios de subcontratación, deberán contar con registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Para obtener el registro deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.

El registro a que hace mención este artículo deberá ser renovado cada tres años. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá pronunciarse respecto de la solicitud de registro dentro de los veinte días posteriores a la recepción de la misma, de no hacerlo, los solicitantes podrán requerirla para que dicte la resolución correspondiente, dentro de los tres días siguientes a la presentación del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, se tendrá por efectuado el registro para los efectos legales a que dé lugar.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social negará o cancelará en cualquier tiempo el registro de aquellas personas físicas o morales que no cumplan con los requisitos previstos por esta Ley.

Las personas físicas o morales que obtengan el registro a que se refiere este artículo quedarán inscritas en un padrón, que deberá ser público y estar disponible en un portal de Internet.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social expedirá las disposiciones de carácter general que determinen los procedimientos relativos al registro a que se refiere este artículo”. (Sic)

³ Se puede consultar en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOAPF.pdf>

⁴ Se puede consultar en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0005-2023

Aunado a lo anterior, el CT analizará las atribuciones instadas a la **DEA** en los artículos 59 de la LGIPE y 50 del RIINE:

LGIPE

“Artículo 59.

1. La Dirección Ejecutiva de Administración tiene las siguientes atribuciones:

- a) *Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto;*
- b) *Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto;*
- c) *Formular el anteproyecto anual del presupuesto del Instituto;*
- d) *Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;*
- e) *Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva;*
- f) *Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva los programas de capacitación permanente o especial y los procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo;*
- g) *Presentar a la Junta General Ejecutiva, previo acuerdo con el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, los procedimientos de selección, capacitación y promoción que permitan al personal de la rama administrativa aspirar a su incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional;*
- h) *Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto;*
- i) *Presentar al Consejo General, por conducto del Secretario Ejecutivo, un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;*
- j) *Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia, y*
- k) *Las demás que le confiera esta Ley”. (Sic)*

RIINE

“Artículo 50.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración:

- a) *Presentar al Secretario Ejecutivo para su aprobación, las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto;*
- b) *Establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del Instituto;*
- c) *Dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0005-2023

- d) *Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación a la Junta General Ejecutiva;*
- e) *Proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto;*
- f) *Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto;*
- g) *Dirigir y coordinar la elaboración del anteproyecto de Presupuesto del Instituto y presentarlo para su revisión al Secretario Ejecutivo;*
- h) *Aplicar las políticas y Lineamientos definidos por la Secretaría Ejecutiva para la evaluación de resultados en los programas de administración de los recursos materiales y financieros, de organización y administración del personal;*
- i) *Establecer los programas de capacitación permanente y especial y procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo sometiéndolos a la consideración de la Junta. Entre las temáticas de los programas de capacitación se deberán incluir aquellas relacionadas con la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, e igualdad sustantiva, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y con la opinión especializada de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación;*
- j) *Coadyuvar con la Unidad Técnica de Género y No Discriminación en la implementación del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual o laboral;*
- k) *Definir e implementar, previo acuerdo con el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional, los procedimientos de selección, capacitación y promoción que permitan al personal de la rama administrativa aspirar a su ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema del Instituto, en los términos que establezca el Estatuto;*
- l) *Remitir al Secretario Ejecutivo un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto;*
- m) *En su caso, informar a la Comisión Temporal de la materia sobre el ejercicio del presupuesto, así como del estado que guarda;*
- n) *De conformidad con las disposiciones aplicables, expedir los nombramientos de los servidores públicos de la rama administrativa, así como los gafetes e identificaciones de los servidores del Instituto;*
- o) *Administrar, operar y mantener los sistemas informáticos relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática y conforme a la normatividad aplicable en la materia;*
- p) *Proponer y aplicar las políticas y Lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que se determinen en conjunto con la Secretaría Ejecutiva en el marco de las disposiciones Constitucionales y legales aplicables;*
- q) *Derogado;*
- r) *Desarrollar y dirigir los programas, sistemas y mecanismos en materia de seguridad y protección civil en el Instituto;*
- s) *Guardar y custodiar los expedientes únicos de personal del Instituto Nacional Electoral y de los prestadores de servicios, adscritos a Órganos Centrales;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0005-2023

- t) Llevar a cabo las gestiones necesarias, a fin de atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto, para el cumplimiento de sus atribuciones en los supuestos relativos a la atracción o asunción en cuanto a las elecciones locales y/o consultas populares;
- u) Recibir el pago de las multas impuestas en las resoluciones dictadas en los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores, y efectuar los trámites correspondientes a fin de remitir los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral;
- v) Coordinar la actualización y revisión del Directorio Institucional;
- w) Informar semestralmente a la Junta sobre las medidas tomadas o por realizar para el cuidado del medio ambiente, y
- x) Coordinar la aplicación de las políticas, normas y procedimientos para dotar a las unidades responsables del Instituto, de los recursos materiales y servicios generales que requieran para el desarrollo de sus atribuciones;
- y) Coordinar la aplicación de las políticas, normas y procedimientos para dotar a las Unidades Responsables del Instituto, e los recursos de arrendamiento, mantenimiento, obras y conservación de inmuebles que requieran para el desarrollo de sus atribuciones;
- z) Promover la modernización administrativa en el Instituto;
- aa) Integrar, coordinar y administrar la cartera institucional de proyectos;
- bb) Proponer y administrar las metodologías de innovación en el Instituto;
- cc) Coordinar las actividades de las unidades responsables del Instituto en materia de control interno;
- dd) Dirigir las actividades de las unidades responsables en el Instituto a efecto de implementar un modelo de gestión por procesos, en acuerdo con las autoridades del Instituto;
- ee) Intervenir en la elaboración de los contratos que celebre el Instituto con prestadores de servicios sujetos a la legislación civil, en coordinación con la Dirección Jurídica, y
- ff) Las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.” (Sic)

En este sentido, cobra sustento el Criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se inserta para su pronta apreciación:

“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0005-2023

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 5 de enero de 2023 (15:00 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “*Interrumpido*”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

De lo anterior se advierte que, si bien es cierto que la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otros sujetos obligados, como es el caso del CONACYT y la STPS.

Por lo vertido, el CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por el área **DEA**, respecto al “Contrato para el Servicio Desarrollo y Mejora Evolutiva de Software 2022 con No. Control Interno DGRMSG-DCC-S-032-2022 adjudicado a INFOTEC”.

D. Orientación a las personas solicitantes

Es preciso señalar que, de la revisión a las solicitudes, se desprende el supuesto de que la información solicitada podrían tenerla el CONACYT y la STPS, por lo que se orienta a las personas solicitantes a dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT; la cual está disponible en la siguiente liga electrónica:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0005-2023

E. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por las personas solicitantes fue mediante la PNT; motivo por el cual la información señalada en los **puntos 1 a 4** le será remitida por ese medio.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la información	<p>◆ Información pública</p> <p>DEA</p> <ol style="list-style-type: none">1. Oficio de respuesta número INE/DEA/CEI/2537/2022 (2 archivos electrónicos)2. Oficio de respuesta número INE/DEA/CEI/2538/2022 (2 archivos electrónicos)3. Oficio de respuesta sin número (2 archivos electrónicos)4. Oficio de respuesta número INE/DEA/CEI/2539/2022 (2 archivos electrónicos)
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 8 archivos electrónicos
Modalidad de entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por las personas solicitantes es a través de la PNT, motivo por el cual la documentación anteriormente descrita le será remitida por ese medio.</p> <p>Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 a 4 será remitida mediante la PNT.</p> <p>Modalidad en CD. – Cabe señalar que la información descrita no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min., 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0005-2023

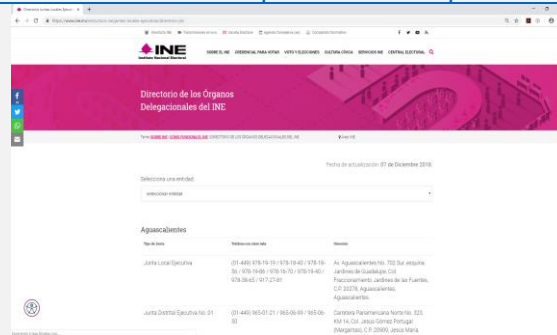
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrong@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la JLE o JDE más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o de la JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alejandra.terrong@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa:

Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- ❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- ❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx
- ❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0005-2023

Cuota de recuperación	<p>\$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD</p> <p>[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
Especificaciones de pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal.</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0005-2023

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I, de la CPEUM; 40, fracciones I, IX, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley Federal del Trabajo; 59 de la LGIPE; 1, 4, 20, 44, fracciones II y III, 129 y 137 de la LGTAIP; 3, 6, 12, 13, 65, fracciones II y III, 130 y 140 de la LFTAIP; 50 del RIINE; 4, 24, numeral 1, fracción II, 28, numeral 10, y 29, numeral 3, fracciones III y VII, del Reglamento; y convenios modificatorios (primero y octavo) al Contrato de Fideicomiso número 064-1 celebrado entre el INFOTEC y el CONACYT; se emite la siguiente:

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área **DEA**.

Tercero. Orientación. Se orienta a las personas solicitantes a dirigir su petición al CONACYT y a la STPS, quienes podrían contar con la información solicitada.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a las personas solicitantes por la vía elegida y al área **DEA** por la herramienta electrónica correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0005-2023

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ANTG

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0005-2023

Resolución del CT del INE en atención a las solicitudes de acceso a la información 330031422003208 (UT/22/02931), 330031422003209 (UT/22/02932) y 330031422003210 (UT/22/02933).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 12 de enero de 2023.

Lic. Adrián Gerardo Pérez Cortes SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Consejero Presidente, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia.
Mtro. Agustín Pavel Ávila García INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

